

## OBLIGACIÓN DE REGISTRAR COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL T-REGISTRO

Mediante [RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260-2016-TR](#), se establece la **Obligatoriedad del registro de información de seguridad y salud en el trabajo**. Esta obligación rige desde el 1 de noviembre de 2016.

En este sentido, **los empleadores deben declarar en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica la existencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo**, conforme a lo previsto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-2012-TR, y demás normas complementarias.

Al respecto, con la finalidad de promover la instalación y el adecuado funcionamiento de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) publicó una relación de 9 mil 779 empresas privadas que:

- No han declarado si cuentan con CSST.
- Han declarado no contar con CSST.
- Han declarado contar con Supervisor de SST pero se encuentran obligadas a contar con Comité de SST por tener más de 20 trabajadores en planillas.

El CSST es una herramienta muy importante para garantizar el mejor funcionamiento del sistema de seguridad y salud del trabajo, mediante la participación activa de los trabajadores en un comité paritario integrado por representantes del empleador y representantes elegidos por los propios trabajadores.

De esta manera, los empleadores tienen la obligación de declarar en el T-Registro de la planilla electrónica la existencia del comité o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. Aquellas que tienen 20 trabajadores o más, deben contar con un comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mientras que aquellas con menos de 20 trabajadores deben tener un supervisor.

Si posteriormente, las empresas acrediten ante SUNAFIL que cuentan con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo serán retirados de la siguiente lista que se publique, para lo cual deberán adjuntar el acta de conformación del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y la constancia de actualización del T-Registro.

Cabe precisar que si no se registra la información solicitada sobre el comité de seguridad y salud en el trabajo o supervisor en el T-Registro, se estaría incurriendo en una infracción laboral grave en relaciones laborales, tipificada en el numeral numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, Decreto Supremo 019-2006-TR. Siendo que el cálculo de la multa, será en función del número de trabajadores afectados y el tipo de empresa, pudiendo llegar hasta S/. 114, 928.00 soles.

La lista se puede visualizar ingresando al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)